

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., cinco (5) de diciembre de dos mil veintidós (2022).

Proceso: PERTENENCIA.
Radicado: 110014003016 2022 01172 00
Demandante: ANA MARGOTH LOPEZ GARZON.
Demandado: LIGIA GUTIERREZ DE LOPEZ Y OTRO.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 82 y 90 del C.G.P., se concede a la parte demandante el término de cinco (5) días, para que subsane los defectos que a continuación se relacionan, **SO PENA DE SER RECHAZADA LA DEMANDA:**

1.-FORMULE en debida forma las pretensiones de la demanda, aclarando la clase de prescripción que se invoca, pues en la parte introductoria se refiere a la prescripción extraordinaria y en las pretensiones se invoca la ordinaria. (núm. 4º art. 82 del C.G.P.)

2.-ACLARE los hechos de la demanda indicando los linderos GENERALES Y ESPECIALES del bien objeto de usucapión, pues de lo narrado en la demanda se desprende que el predio pretendido hace parte de otro de mayor extensión (numeral 5º del artículo 82 y 83 CGP).

3.- ALLEGUE poder debidamente conferido por la demandante, donde además de los requisitos formales, se indique claramente la clase de acción que se invoca, la clase de prescripción que se pide sea declarada y se identifique claramente (nomenclatura, matrícula inmobiliaria, linderos, etc.) el predio objeto de la demanda.

Téngase en cuenta que en los poderes especiales los asuntos deben estar determinados y claramente identificados. (art. 74; inc. 1º art. 84 C.G.P.)

4.- Para la subsanación de la demanda, deberá presentarse de nuevo escrito de la demanda debidamente integrada con todas las modificaciones, correcciones, y precisiones a que haya lugar por efecto de las causales de inadmisión de los numerales anteriores. (arts. 82, 89 y 90 del C.G.P.)

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

**DAVID SANABRIA RODRIGUEZ
JUEZ**

Firmado Por:

David Sanabria Rodriguez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 016
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **127639adae78e2243812aa17e02afb9b3377dad2ec311416bec01014979aa998**

Documento generado en 04/12/2022 10:57:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>